



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	MARLENY AMPARO DELGADO FRANCO , C.C. No. 21.432.153
Demandado	HERNAN ALONSO HERNANDEZ GÓMEZ , C.C. No. 10.933.089
Radicado	05001-40-03-014-2021-00398-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	N° 0098

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020, se **INADMITE** la presente DEMANDA para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

De conformidad con lo señalado en el numeral 4 art. 82 Código General del Proceso, el cual señala que lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, se requiere a la parte actora para que **ACLARE** hechos y pretensiones de la demanda en el siguiente sentido.

1: Deberá la parte actora aclarar la demanda, toda vez que manifiesta que la parte demandada ha realizado un abono a la obligación, afirmación que no se logra evidenciar en las pretensiones de la demanda, En tal sentido, será necesario que la parte actora indique si el abono fue imputado solo a intereses de plazo o al capital e indicar claramente hasta la fecha de causación de los intereses de plazo teniendo en cuenta el abono realizado o pretendiendo el pago de un menor valor del capital respecto de la letra.

2: Se servirá indicar con precisión y claridad la fecha de causación de los intereses de plazo, lo anterior debido a que de la literalidad del título valor se evidencia que se encuentra cobrando intereses de plazo sin que la obligación se hubiera constituido

y después del cumplimiento de la misma, lo cual se deberá de solicitar conforme a lo permitido por la ley.

3. Deberá el apoderado de la parte demandante, aportar el original de los documentos base de ejecución, en cumplimiento de lo establecido en el art 78 No 12, en consonancia con los Artículos 84 y 430 del C.G.P.

Dicho título original deberá ser aportado al Juzgado en el horario de 9 a 11 am y 2 a 4 pm, para la mencionada entrega, deberá dirigirse al Despacho.

4. Por analogía de lo establecido en el artículo 93 numeral 3º del Código General del Proceso, deberá presentar la demanda nuevamente integrada en un sólo escrito

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia**

Código de verificación: **c7c02deef5254cf09fac4c3151845cc2fb14066d29f2a72f2e424700f7c2aa6c**

Documento generado en 28/01/2022 02:36:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>